

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-00144

**Asunto: Incorpora – Accede solicitado – Autoriza desarchivo – Ordena expedir oficio
levantamiento cautela**

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el memorialista quien fungió como representante legal de la accionada MIRO SEGURIDAD LTDA. En tal sentido, se autoriza el desarchivo del presente proceso que terminó por sentencia verbal Nro. 08 del 21 de marzo de 2018 en donde se absolvió a la accionada en mención y por auto del 23 de agosto de 2018 se ordenó levantar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de la demandada. Y se expidió el oficio respectivo, pero no fue retirado por la parte interesada en ese momento. Así las cosas, se accede a elaborar nuevo oficio de desembargo. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f6d92fc0fc56051dd630a93cc96188fa37b4cf310a3ec059e2b5150e2bb81**
Documento generado en 13/06/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-00144

Asunto: Incorpora – Accede solicitado – Autoriza desarchivo – Ordena expedir oficio levantamiento cautela

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el memorialista quien fungió como representante legal de la accionada MIRO SEGURIDAD LTDA. En tal sentido, se autoriza el desarchivo del presente proceso que terminó por sentencia verbal Nro. 08 del 21 de marzo de 2018 en donde se absolvió a la accionada en mención y por auto del 23 de agosto de 2018 se ordenó levantar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de la demandada. Y se expidió el oficio respectivo, pero no fue retirado por la parte interesada en ese momento. Así las cosas, se accede a elaborar nuevo oficio de desembargo. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2424e1eeb7ab0257c857bf5e2549776b5c24c77c87781a7edad302a475bdb4**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-01195
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, la citación para diligencia de notificación personal tuvo resultado infructuoso al accionado JEISON MIGUEL CAMARRA PAYARES (ver archivo Nro. 05 del cuaderno principal). Ahora, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para efectos de realizar la notificación del accionado, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **JEISON MIGUEL CAMARRA PAYARES** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea217a65ad4328434cbcb80fdb2b4dc96b6ca633cf71abc6cb5e9b8c2b6a3**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2020-00130
Asunto: Nombra curador**

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a los señores CÉSAR AUGUSTO OSPINA CHAVARRIAGA y MARTHA LIBIA OSPINA CHAVARRIAGA y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	OSCAR DAVID CALLE GOEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	DAGOEZ@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En adición a lo precedente, se le reitera a la parte actora que deberá notificar a los convocados LUISA MARÍA OSPINA CHAVARRIAGA, MAGDA SOR OSPINA CHAVARRIAGA Y JAIRO OSPINA CHAVARRIAGA.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # .87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d527da9b8ca8a7c33cd05f2158bf55e612bdde42e9772f831046f9e9df88f6**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00008-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE NOTIFICAR

Evidenciando inactividad en el avance del presente trámite sucesoral, se REQUIERE nuevamente a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 22 de abril de 2022, (archivo 27); esto es, realizar las gestiones necesarias para la notificación de los herederos del señor MAURO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN del auto que admite la apertura de la sucesión en la dirección anunciada en el archivo 23 del expediente, notificación que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso, allegando constancia de la misma.

Cumplido lo anterior, se continuarán con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 87

Hoy 15 de JUNIO de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c3f1c033d7d621e3435d1c517756d3163a495b51e2aeb4b4969a5e16412d0**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00590

Asunto: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.511.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.511.400
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$1.511.400

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00590

Asunto: Aprueba liquidación de costas – Remite juzgados ejecución

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 87 _____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da0788f8a357fb89cdea2548d5a34615af6057c0c918c93cf4e351f3d2dfb9b**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00705

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al dossier constancia de radicación de oficio dirigido al cajero pagador HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN y respuesta de esta entidad indicando que las accionadas no se encuentran vinculados laboralmente con ellos:

Teniendo en consideración la medida cautelar, notificada con oficio No 916, dentro de Proceso Ejecutivo de la referencia; al respecto me permito informar a ustedes, que revisada la base de datos de la institución y el aplicativo de Nomina, la señora **LILIA ROSA MARTÍNEZ MIRANDA** con cédula **1.118.863.890** y la señora **LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ** con cédula **43.799.038**, no figuran como empleadas Activas del Hospital General de Medellín; por lo tanto no es procedente lo ordenado por el despacho.

Así pues, sea la oportunidad procesal para reiterar el requerimiento a la parte actora de cumplir con las cargas procesales impuestas por auto del 11 de mayo de 2022 en materia de notificaciones a las demandadas. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382be3d4228c83bae53b5d2d4264e7a2ffd7856937d6ec708b70ac4cbfe6e1ec**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00821

Asunto: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.997.500** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.997.500
Gastos útiles acreditados (Archivo Nro. 14 cuaderno principal)	\$	13.000
Total	\$	\$2.010.500

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00821

Asunto: Aprueba liquidación de costas – Remite juzgados ejecución

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # .87 _____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69fa834f566d8349fb4b6ae0104ad6ee4fa5cfc3a709d4241508bde7f1a2cab**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00858-00

ASUNTO: REANUDA PROCESO Y REQUIERE

Vencido como se encuentra el término por el cual se suspendió el proceso se ordena reanudar el mismo en los términos que insta el Art. 163 del C.G. del P.

Ahora, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes se requiere a las partes para que manifiesten dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia si llegaron a un acuerdo para terminar el proceso. Igualmente, se requiere al actor para que informe si se realizaron abonos a la obligación, caso en el cual deberá hacer las manifestaciones concretas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>87</u></p> <p>Hoy <u>15 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c9307dbf63ac0ae4d99839659d54f07d19af6d091f9c42632cf06d724403f**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00881-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUNTO INTERLOCUTORIO N°.887

Se incorpora el memorial que antecede allegada por la parte demandante mediante las cuales acredita el correo electrónico de la demandada (archivo 14. PDF 4). Dicha notificación fue enviada el día 16 de marzo de 2022, (archivo 12 del expediente) por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que la demandada fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que está realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	291858
Emisor	sandraorozcoabogada@gmail.com
Destinatario	pg441969@gmail.com - PAULA ANDREA SALDARRIAGA GARCIA
Asunto	Notificación proceso ejecutivo cotrafa
Fecha Envío	2022-03-16 10:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____87____</p> <p>Hoy 15 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **73081f20f8972eca34d7288ce9da723c3351241e202e90e8e9c15b66fafd4a04**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00892-00

Asunto: Incorpora – Requiere

Se incorpora al proceso el correo electrónico allegado por la parte demandante, en el cual aclara al despacho los datos donde la parte demandada recibe notificaciones.

De otro lado, previo a proferir auto de sigue adelante, se requiere a la parte actora para que aporte los anexos adjuntados en la notificación por aviso debidamente cotejados por la mensajería, pues según el archivo 19 no se adjuntaron anexos cotejados.

De este modo, se le otorga a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 87 </u></p> <p>Hoy 15 de JUNIO de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e50251b2e80914731be579ec4b0748293007d6944e209b5fc71a478d5325b**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00900

Asunto: Incorpora – Accede solicitado

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo petitionado por la togada y, en consecuencia, se ordena reenviar el exhorto a la Notaria Primera de Medellín a los correos notaria1medellin@ucnc.com , primeramedellin@supernotariado.gov.co , y al correo de la abogada ema3259@hotmail.com .

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>87</u></p> <p>Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7165b068ccc4eea8d410a7e8c3be30f1bcd5bdfd3822177383bb25edaf9bdb**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01057

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física CARRERA 42 Nro. 41-55 APTO 2020 en la ciudad de Medellín, pero observa este Despacho que la dirección autorizada se diferencia de la utilizada en un dígito. En efecto, es CARRERA 42 Nro. 41-55 APTO 202 en Medellín. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte actora para que lleve a cabo la gestión en la dirección autorizada.



Certificación de gestión del envío No.1020031532913

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020031532913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA
Radicado	20210105700
Demandante(s)	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado(s)	ANTONNI ALBERT ARANGO AGUDELO
Nombre del destinatario	ANTONNI ALBERT ARANGO AGUDELO
Dirección destinatario	KR 42 # 41 - 55 APTO 2020
Ciudad/municipio destino	Medellín Antioquia
Fecha de la providencia	06/10/2021

RESULTADO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	La dirección no existe.
Fecha/hora del resultado obtenido	12 May 2022

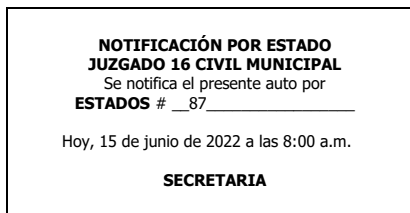
De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **8c00f7d2a31abfdc0a9b05c4020e8fda18f06047e87aaa2be19033de9b705bb5**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2021-01075

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente reenvío del correo electrónico de notificación remitido al accionado en la dirección electrónica que reposa en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. Asimismo, aporta prueba completa de donde obtuvo el correo del accionado.

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	sergiogo80@hotmail.com	ENE - 1961	AGO - 2021	26	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Ahora bien, no se ha allegado prueba de entrega efectiva de entrega del correo para tener en cuenta la gestión realizada. En este sentido, se requiere a la parte actora para que allegue la prueba de entrega en mención. De este modo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f503cd300c745fb12859c80fa9b41e2aff24a17d184291b46364832c5207eb**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01138

Asunto: No se corrige auto- abogada aportó auto de otro juzgado

Conforme al memorial que antecede, no se accede a lo peticionado por la parte actora, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia no adolece de los defectos que el memorialista le endilga. En efecto, está bien anotado el radicado y bien escrito el nombre del ejecutado. Así pues, se observa que en el memorial en estudio se aporta pantallazo para evidenciar el error, pero lo que no tuvo en cuenta el togado es que la imagen que anexa es del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	N° 2106
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA
Demandados	JHON ALEXANDER CORRALES CARDONA
Radicado	05 001 40 03 001 2021 01035 00 NC
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1733
Demandante	ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA
Demandado	MARCOS JULIO CASTAÑEDA ARENAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01138-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante para que proceda a revisar las providencias del despacho antes de elevar solicitudes infundadas.

De otro lado, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte demandada o impulsar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 87 </u></p> <p>Hoy, 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69993ced744d9133a04075becb26aa66efc9f314327f69f5a5826ddd0afec16**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01236

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de remisión para citación a notificación personal dirigida al accionado a la dirección física informada por SURA y que reposa en el archivo Nro. 24 del cuaderno principal. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente la notificación electrónica en la dirección electrónica indicada por la entidad de salud en mención:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 3396455

Teléfono

4967903

Celular

3184242991

Nombres

ELIAZAR RODRIGUEZ MONCADA

Tipo Afiliado

TITULAR

Correo electrónico

ELIAZARRODRIGUEZMONCADA@GMAIL

Dirección

CL 48 D NO 99 B 303 MEDELLIN

Tipo Trabajador

Independiente

Por lo anterior, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12fe925cb37df9cd125741359b0eb821d27ac09eb7968921d58c9c3d14d5b73**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo acreditado en el plenario. Ahora bien, pese a que el accionante aportó de manera independiente la certificación postal lo cierto del caso es que el despacho NO pudo cotejar la existencia y contenido de los documentos adjuntos al mensaje de datos.

En este sentido, se le requiere para que se cerciore que la certificación postal al abrir el icono de CLIP si despliega los archivos adjuntos. En caso negativo, deberá repetir la notificación teniendo en cuenta lo anterior o solicitar a este juzgado que realice la notificación virtual al demandado, de ser ese su deseo así deberá manifestarlo vía memorial.

NOTIFICACION ELECTRONICA 1.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas NOTIFICACION ELE... x Iniciar sesión

Archivos adjuntos

Nombre

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	333982
Emisor	willcobran@gmail.com
Destinatario	ingcivil@une.net.co - MARCO ANTONIO POSADA HENAO
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DE LETRA
Fecha Envío	2022-05-19 12:03
Estado Actual	Acuse de recibo

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e19fb23b181117da4ed3682b63cedc63bc85c54e339970fc0ea266806085d**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01287

Asunto: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$49.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$49.100
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$49.100

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01287

Asunto: Aprueba liquidación de costas – Remite juzgados ejecución

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8a15c4c15e00123fd004078d85ecc35bc5f5b1bd91c936e3db1d9910d06b80**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



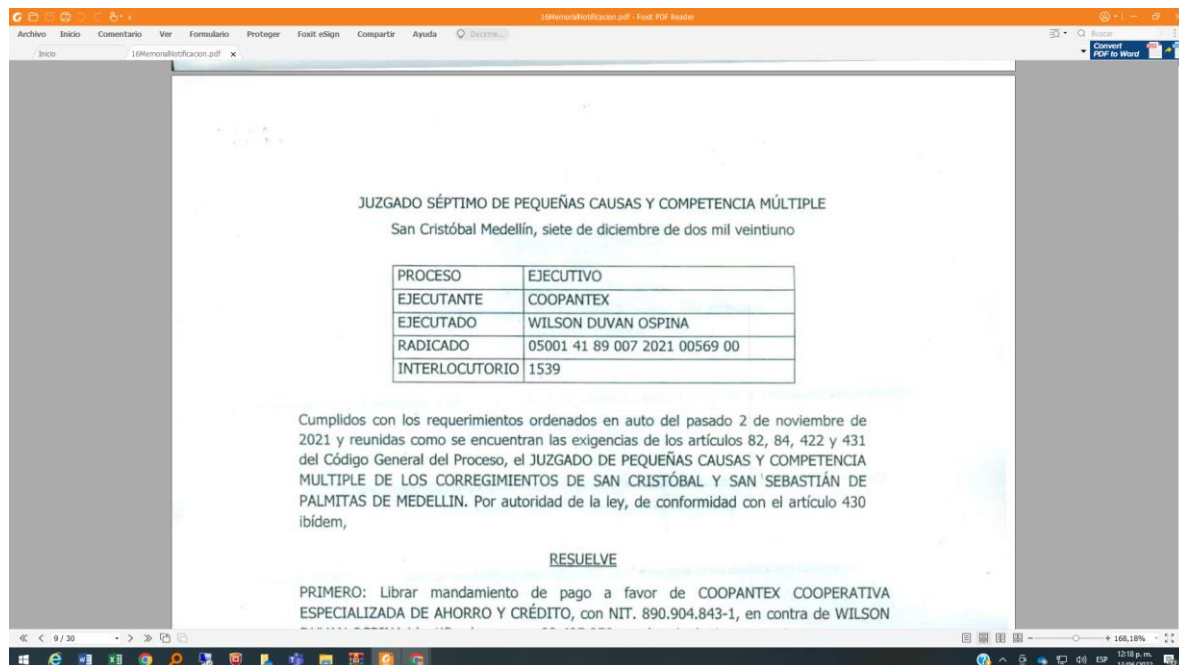
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01298-00

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme a los memoriales archivo (16), se incorpora al plenario constancia de entrega de comunicación y el aviso dirigida al accionado a la dirección física reportada en el libelo genitor, empero lo anterior y pese a su resultado positivo, no podrá ser tenida en cuenta porque de lo anexos se desprende que fue adjuntando un auto que libra mandamiento de pago que no corresponde a este Despacho (archivo 16, pdf 9)



Así las cosas y a fin de evitar confusiones a la parte demandada o nulidades que invaliden lo actuado, se debe realizar nuevamente la notificación conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____87____</p> <p>Hoy 15 de JUNIO de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f8d101328b7d4f100baed0fcf161cdf06fb7096a5c0b7dc7edbb4990d3c89**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01326

Asunto: Incorpora Requiere liquidadora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de notificaciones remitidas a las entidades bancarias acreedoras BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A. Ahora bien, el despacho no ha utilizado las direcciones en mención a efectos de notificar embargos, por tal razón, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite de donde las obtuvo o para que las gestione en los correos que reposen en los certificados de existencia de los bancos para notificaciones judiciales.

De otro lado, observa el despacho que todavía no reposan en el plenario las pruebas de las gestiones ni resultados en aras de notificar a las también acreedoras REINTEGRA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y COVINOC S.A. Por ello, se hace necesario requerir en idéntico sentido.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde0ed3e41edfe00b4cfd3cecd75e19d006762843e684d79efe7b695fd89861**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01370
Asunto: Fija agencias**

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.421.700** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$4.421.700
Gastos útiles acreditados (Archivo Nro. 26 cuaderno principal)	\$	51.800
Total	\$	\$4.473.500

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01370

Asunto: Aprueba liquidación de costas – Remite juzgados ejecución

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido toda vez que las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo hipotecario recayeron sobre inmuebles.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa11d1cca6c74f7d860b07d6ab77383134b2f4146c33bf3552918bad5f2f584**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01380

Decisión: Ordena Seguir

Int. Nro. 884

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente REENVIO del mensaje de datos remitido al accionado al correo electrónico acreditado en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal. De este modo, el despacho pudo conocer la existencia y contenido de los adjuntos de la remisión. Asimismo, en el expediente en el archivo Nro. 15 obra prueba de entrega efectiva de la notificación.

Así pues, dado que la gestión llevada a cabo se ajusta a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado al señor SAÚL ANTONIO PALACIO TABARES desde el día 28 de marzo de 2022, dado que el mensaje fue enviado desde el 23 de marzo del presente año. Por otra parte, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.



De: YÉSICA RAMIREZ <yesica.ramirez@grupolexcausae.org>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 9:58

Para: sapata55@hotmail.com <sapata55@hotmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Notificación personal del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito Bajo radicado.

Buenos días señor Saul Antonio Palacio Tabares,

Por medio del presente me permito adjuntar la notificación personal de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito en la cual usted figura como demandado, en la cual se anexa (Copia de la demanda, auto que libra mandamiento)

Por favor confirmarme recibido, con fines de evitarse gastos procesales en un futuro.
Muchas gracias, Feliz día.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA
Palacio de Justicia de Medellín - Edificio José Felix de Restrepo
Centro administrativo la Alpujarra
cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da70b801b764e3a4e2f2a2643dcb7282a97cd2b0c8ebef455c85bec21027199**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01398

Asunto: Incorpora – No tramita

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial de subrogación parcial aportado por la parte demandante, al cual no se le dará trámite alguno, toda vez que el proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de agosto de 2022. Así pues, se le reitera al memorialista lo exhortado en providencia anterior, revisar el estado del proceso antes de ingresar solicitudes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa190e63773cb0216681fac73544ec7e1fc8584bc05d6856437c93adf45359**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

Asunto: Incorpora - Pone en conocimiento – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 4to de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín acorde al cual no toman nota del embargo de remanentes aquí decretado respecto del proceso con radicado 2018-01112 porque el mismo terminó por pago desde el 3 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se incorpora formulario de inscripción de medidas aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, dirigido a este proceso, pero las matriculas no coinciden con los inmuebles aquí embargados. Por tal motivo, se hace necesario oficiar a la entidad en mención para que aporten la constancia de inscripción correcta relativa a los embargos comunicados por oficio Nro. 823 del 26 de abril de 2022. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47f000fa0c325a399d364be71135cdfd764ec34d8e80513576d0c0665bba3fc**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

Asunto: Incorpora Requiere- Notifica conducta concluyente- reconoce personería jurídica

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de citación para notificación personal remitida a la accionada AMPARO GRANDA ORREGO a la dirección física informada en la demanda. Ahora bien, también se incorpora poder y contestación a la demanda presentada por el abogado DANIEL POSADA HENAO en representación de la parte demandada en mención, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los precisos términos en los cuales le fue conferido el poder. Y la señora GRANDA se tendrá notificada por conducta concluyente una vez se notifique por estados la presente providencia.

Ahora, aunque propone medios exceptivos, todavía no es la oportunidad procesal de dar traslado de los mismos porque el contradictorio no se encuentra integrado. Así pues, se le reitera a la parte actora que deberá notificar al también demandado RAFAEL CARDONA DAVID. De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f25010452ba4d2f0279ca8faeadf69950731186f56ca329ffee8ca4392b1d1d**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01478-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Con el fin de impulsar la presente demanda, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____87_____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095ec2b31130041e3753433ccd5b35ecf24c95f0d3ee16bfa4afe0232739efb9**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00098

Asunto: INCORPORA – RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la profesional en derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ. Por otro lado, sea la oportunidad procesal de requerir a la parte accionante para que informe si la orden de aprehensión del vehículo de placas EMG208 de propiedad del accionado ya tuvo lugar.

De este modo, se le confiere a la demandante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3331fa7a1ebdf3c18acd2f75fc3b95198726c7866c2df5d13df5cc94353ab9ce**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00116-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por el cajero pagador, (archivo 06, cuaderno Medidas); se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las otras medidas cautelares o proceder notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _87_____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf353cbdc1b414c377e43589bd27a93fb97e573afb08f75fa7b3a9c05af3455**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-129-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$ 4.200.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	4.200.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$ 4.200.000

Firmado electrónicamente
ANA YANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00129-00

ASUNTO: APRUEBA COSTAS- ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
e INCORPORA LIQUIDACIÓN

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”* en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Se incorpora al proceso la liquidación del crédito allegado a la cual se le dará trámite correspondiente en la oportunidad procesal para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. __87__</p> <p>Hoy, 15 de JUNIO de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2768c00da38dca56053ff6332b0edbd4900b3c57026fbe44ee53cc51cf01d9c0**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00288
Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al dossier constancia de envío de comunicación dirigida a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN al correo comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co con copia al correo institucional de esta oficina judicial. Ahora bien, una vez consultada la página web de la Alcaldía de Medellín, se encuentra que sus canales digitales de notificación son:

Correos para procesos jurídicos y judiciales:

Alcalde requerido como persona natural: daniel.quintero@medellin.gov.co

Atención a la ciudadanía PQRS - [Ingrese un PQRS aquí](#)

Buzón de uso exclusivo para notificaciones Judiciales, de la fiscalía, y otras entidades públicas (Procesos Administrativos):

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Exclusivo para la Procuraduría comunicar o notificar al municipio de Medellín:

noti.procuraduria@medellin.gov.co

Así las cosas, si la parte actora en este proceso de cancelación de licencia desea llevar a cabo la notificación electrónica deberá hacerlo al correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y ceñirse a las siguientes pautas de notificación a dichas entidades.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

HOY, 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1112be0121032d91e51c05c89991ab902d20e7b518695b5f261159d73a7bcec4**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00296

Asunto: Incorpora – Autoriza dirección – Requiere

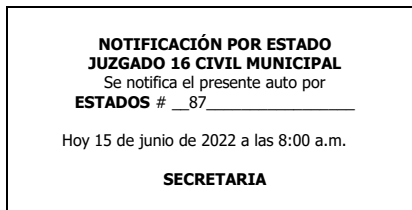
Conforme al memorial que antecede, se autoriza la dirección física denunciada por la parte actora para intentar la notificación del demandado. Además, coincide con la reportada en el libelo genitor. En tal sentido, se autoriza la citación para diligencia de notificación personal.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9341c76ddc2aa0051a2a0ea9476314d6fd2402cb3909ece3705dc3cae78043b**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00354

Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.

Interlocutorio Nro. 913

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____87_____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d0f48f647ff24ea530bbd968a98a8a6356e78460e1bf87a588fd8188b72c8b**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00398
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física indicada en la demanda. Ahora, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para efectos de realizar la notificación del accionado, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **CORRADO GRANDE CARRUBA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485281393855b167de294119ce9941c748ba0e313efb3d31ea2d2e52b525f0e0**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00403

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la parte actora no ha solicitado medidas cautelares ni ha allegado al proceso evidencias de gestiones y resultados en aras de notificar a la parte demandada. Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que o bien solicite cautelas o bien proceda con la notificación.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # .87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3002dfe3241b66dc14da006533ee5b02e6db3bcd385e666a64b4c0da3b7da**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00412

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada al correo acreditado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal. Ahora bien, se hace necesario requerir a la parte accionante para que REENVIE al buzón institucional de esta oficina judicial dicha notificación, para poder verificar de manera directa el contenido de los adjuntos.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy, 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2c54f4b4620adce19828d4ca54143dd5e947945c15d932da320f7b83d4f92**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00418-00

ASUNTO: INCORPORA, RECONOCE PERSONERIA- TIENE NOTIFICADO CONDUCTA
CONCLUYENTE

Se incorpora memorial presentado por el(la) abogado(a) **LUIS FERNANDO GALLEGO HOLGUIN** con el que aporta poder especial otorgado por EMMANUEL BETANCUR ZAPATA en calidad de representante legal suplente de ZETA GERENCIA DE PROYECTOS SAS.

En efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de dicha sociedad demandada.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a los accionados, tanto al señor Emmanuel, como a la sociedad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 87

Hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d895ed9dfdb48e9f4f359d3d747a1ab3ce372469e13058c6d241d59fef6762**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00421

Asunto: Incorpora – Autoriza dirección – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física indicada en la demanda. Así las cosas, se autoriza la nueva dirección informada y se requiere a la parte actora para que intente la gestión de citación para diligencia de notificación personal en la misma:

Atendiendo lo anterior, me permito informar dirección de notificación del demandado, así:

- CARRERA 43 C N° 4 SUR 199 APARTAMENTO 908, RINCON DE OVIEDO, MEDELLIN -ANTIOQUIA

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy, 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cbdd69a6a76204e3bf28facd80b030cd6fbbdad7cad157bf7a1d13e53d5334**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00436

Asunto: Incorpora – Reconoce personería jurídica – Incorpora respuestas

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente poder conferido al abogado WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS para representar los intereses del demandado HILDEBRANDO CASTAÑO SOTO, así las cosas, este accionado se tendrá notificado por conducta concluyente una vez quedé notificada por estados la presente providencia.

De otra parte, sea la oportunidad procesal para requerir a la parte accionante para que proceda con la notificación a los otros demandados.

Por otro lado, se incorpora instrucción administrativa Nro. 05 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín según la cual el oficio deberá ser radicado de manera presencial. Asimismo, se incorpora respuesta allegada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas acorde a la cual “una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 01N-524185”.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4dbd50b2a9585cca1e5c7fbd94e753753fa0a6f475a96d556bce0b92b19684**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00450-00

Asunto: Incorpora- Ordena notificar y enviar acta de notificación

En escrito que antecede, el apoderado demandante manifiesta su deseo de que el Despacho realice la notificación de forma electrónica a la parte demandada, razón por la cual, resulta procedente acceder a su petición.

Así las cosas la notificación será enviada al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@latincosa.com

Al respecto, es menester indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal indicada en los artículos 290 y 291 del C.G del P., podrá realizarse de manera virtual, por lo que el Despacho procederá a enviar la correspondiente notificación junto con su traslado al correo electrónico de las demandadas. Entendiéndose que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____87____

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c507f8337c1e4d39ee41cb06425a50a490bd1d545b912b34a260c483df2eb8**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00504
Decisión: Libra mandamiento de pago.
Interlocutorio Nro. 898**

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma y dentro del término legalmente concedido para ello y como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **OLGA LUCÍA VASQUEZ GRACIANO** en contra de **MARLENY PALACIO ZAPATA Y MARÍA MARLENI ZAPATA DE PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$36.000.000** correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "*la excepción de mérito se encuentra*

constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SSEXTO. Téngase en cuenta que la abogada ELIZABETH CRISTINA MESA PÉREZ representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _87_ Hoy, 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **25e2547e6b44eb938698d6bf32d5fcea16bd3861736c0a22b44bc602b5a58d82**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00506-00

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – NO REPONE – CONCEDE
APELACIÓN

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 868

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto mediante el cual se negó mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

Del estudio del expediente se encuentra que el demandante presentó demanda ejecutiva singular para el recaudo de unas sumas de dinero adeudadas por el demandado, obligaciones derivadas de un pagaré anexo visible en el archivo 02 del expediente digital.

Realizado el estudio de admisión requerido y de conformidad con los art. 422 y 430 del C.G del P., el juzgado procedió a negar el mandamiento ejecutivo por considerar que *"no se indicó a la orden de quien debe pagarse, aunado a ello, no queda clara la fecha de vencimiento, pues dice que se hará efectivo luego de cancelar una hipoteca que pesa sobre el inmueble con folio 024-0024447, lo que no se sabe, es cuánto tiempo después de verificada la cancelación referida se haría exigible el importe del título."*

Igualmente, que *"ese pagaré es válido siempre que la escritura pública de venta sea registrada, sin referir mínimamente a qué escritura de venta se refiere, dejando una total imprecisión cuando no es dable al juez suponer o imaginar, dado que la literalidad del título debe tener la suficiente claridad para ser el documento del cual se deriva la existencia de una obligación ejecutable en los términos del artículo 422 del CPG."*

Posteriormente, estando dentro del término legal otorgado, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra de dicha providencia aduciendo básicamente

que, contrario a lo indicado, el título sí cuenta con todos y cada uno de los requisitos de ley, tanto los del Art. 422 del C.G. del P., como los propios del Código de Comercio.

Manifiesta además que el título es un título complejo *"compuesto por el Pagaré, la Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca No. 16.062 y el Certificado de Tradición del Inmueble."*

Aduce también que el documento cumple con cada uno de los requisitos de ley pues de él se desprende lo siguiente:

"1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero: En el Pagare consta la suma de \$81.000.000.

2. El nombre del girado: En el Pagare consta el nombre de Mónica Tatiana Pérez Brand como deudora así; "manifiesto: Que me constituyo DEUDORA".

3. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador: En el Pagare consta el nombre de Ana Cristina Barrera Alzate como acreedora a la orden así; manifiesto: Que me constituyo DEUDORA de la señora ANA CRISTINA BARRERA ALZATE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 30.292.392".

4. La forma del vencimiento: En el Pagare consta la siguiente forma de vencimiento sometido a plazo, a saber; "(...) este pagaré es válido siempre y cuando la escritura pública de venta sea registrada y se hará efectivo luego de cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 024-0024447".

Por último, indica que, *"1. La Escritura Pública de Venta se registró el 15 de abril de 2021. 2. La cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 024-0024447 se realizó el 19 de noviembre de 2021."*

En razón a ello, solicita la reposición de la actuación y se proceda a librar mandamiento en la forma solicitada, de lo contrario, conceder recurso de apelación.

Recordados estos antecedentes, procede esta judicatura a resolver el recurso interpuesto, para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 430 del C.G del P. establece en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"

Por su parte el Artículo 422 el C.G. del P. establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas es imperativo que el documento aportado reúna determinadas características que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación contenida en el título sea **clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....**

De la **claridad** puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer, por ejemplo, a la orden de quién se debe pagar el valor adeudado.

Que sea la obligación **expresa** implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca, la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por vía ejecutiva.

Con relación a que la obligación sea **actualmente exigible**, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *"La exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada"*, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acontecido la condición.

Que provenga del deudor significa que sea plena prueba contra él a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G del P.

Queda entonces claro que, para el inicio de un proceso ejecutivo, por voluntad del legislador, es imperativo la existencia de un documento del que se desprendan obligaciones que presten merito ejecutivo y que sean ellas las obligaciones objeto de recaudo.

Para el caso en particular el extremo activo pretendió iniciar proceso ejecutivo en contra de la demandada aportando un documento visible en el archivo 02 del expediente digital, documento que, según el auto recurrido, no cumplía los requisitos establecidos en el art. 422 del C. G del P.

Se consideró que no queda clara la fecha de vencimiento, pues no se sabe cuánto tiempo después de verificar la cancelación de hipoteca referida se haría exigible el importe del título y que definitivamente no se indica a qué escritura de venta se refiere, lo que genera una imprecisión que implica al juzgado suponer o imaginar los efectos del documento.

De cara a los argumentos planteados encuentra el juzgado pertinente traer a colación el contenido del Art. 709 del Código de Comercio que establece:

"ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo [621](#), los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento."*

Nótese entonces que es clara la norma al manifestar que debe indicarse a la persona a la cual debe pagarse la obligación respaldada en el pagaré y, a su vez, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, en efecto, se trata de 2 requisitos totalmente diferentes.

Para el caso bajo estudio, no se dice a favor de quien se hace la promesa de pago. Aunado a ello, existe una falta de claridad respecto de la forma de vencimiento.

Pues, si bien pudiera considerarse que el título ejecutivo aportado es de carácter complejo y que debe estar supeditado al estudio del pagaré, la Escritura Pública de

Cancelación de Hipoteca No. 16.062 y el Certificado de Tradición del Inmueble, lo cierto es que de la literalidad del documento base de recaudo no se observa de ninguna manera que tenga relación directa con ese número de escritura pública que señala el togado en su recurso, lo que crearía la necesidad de hacer interpretaciones de las que pudiera concluirse su relación, hecho que definitivamente va en contra de los lineamientos previamente señalados y el carácter claro que exige el procedimiento ejecutivo para el documento objeto de recaudo.

Así mismo, vale la pena resaltar que la interpretación forzosa que debería hacerse no sería solamente respecto a la integridad o relación que tengan todos esos documentos entre ellos, sino también frente a las consecuencias que ello daría como, por ejemplo, determinar la fecha de vencimiento para el pago de la obligación.

Corolario con lo anterior, a juicio de esta judicatura definitivamente no se cumple con los requisitos de ley al tenor de lo establecido en el Art. 422 del C.G. del P., por lo que no se accederá a la reposición solicitada.

En consecuencia, por ser procedente de conformidad con los artículos 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, tal y como lo advierte el artículo 438, concordante con el artículo 323 ibidem, recurso que se adelantará ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No reponer la providencia mediante la cual se negó el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Se concede recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, tal como lo advierte el artículo 90, concordante con el artículo 323 del Código General del Proceso, recurso que se adelantará ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

En consecuencia, se procederá a enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido ante los jueces competentes.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>87</u></p> <p>Hoy <u>15 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1b318fe691ea98674a079ec0bf4b374818014232f82255737cd5e22931926c**

Documento generado en 13/06/2022 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00555
Decisión: Inadmite
Interlocutorio Nro. 875**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá el señor ANDRÉS RICARDO ANAYA PRADA aportar registro de nacimiento para acreditar el parentesco con el arrendador fallecido ARTURO ANAYA PRADA porque lo aportado es un certificado y no un registro civil.
- 2.** Deberá la parte actora informar si existe proceso de sucesión del causante ARTURO ANAYA PRADA y en caso positivo indicará en que juzgado o notaria está cursando con datos de identificación del proceso o trámite según corresponda.
- 3.** Deberá la parte actora informar si el causante ARTURO ANAYA PRADA dejó testamento porque el señor ANDRÉS RICARDO ANAYA PRADA aduce ser albacea, y según el artículo 1327 del Código Civil Colombiano el albacea es un ejecutor testamentario a quien el testador encomienda ejecutar sus disposiciones testamentarias.
- 4.** Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda porque está solicitando se libre mandamiento de pago a favor ANDRÉS RICARDO ANAYA PRADA y no a favor de la masa herencial.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b5168070a18705d0816c01dbbf8f3384072031b1fb3f4c715302275470520f**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00562

Decisión: Rechaza competencia territorial – remite juez competente

Interlocutorio Nro. 877

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 1° de ese artículo:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siempre que así se haya pactado, y en caso de no haberse acordado un lugar de cumplimiento para las obligaciones se debe dar aplicación al artículo 1° del artículo 28 que se acaba de reproducir, conforme al cual el competente es el juez del domicilio del demandado.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo singular para el cobro de un acuerdo de pago por terminación del contrato de arrendamiento que contempla los cánones que no se sufragaron durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

Ahora bien, observa esta judicatura que la parte accionada tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y ni en el contrato de arrendamiento, ni en la terminación del mismo se pactó como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín, sólo dice que el pago de las cuotas será en la plataforma de la demandante.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva singular.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta al competente, **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14137f0ec0171f147acf3fc73088b8e94da716b570cd7f0e4ad983c9dd7cf514**

Documento generado en 13/06/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>